



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía- Terminación
Radicación No. 2021-573/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se deja constancia que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS** a través de apoderado judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS**, en contra de los señores **IVÁN DARIO BLANCO NAVARRO; MARIA DEL PILAR FARRAYANS BARRETO** y **CLEOPATRA NAVARRO DE BLANCO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.



CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica, junto con las evidencias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 106, PUBLICADO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA